



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-I.

- Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 36/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Oscar Iván Soberanis Pérez en contra de 1) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 3) Desarrollo Humano Profesional ATM S.A. de C.V. y 4) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.; con fecha 07 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la Resolución Interlocutoria de fecha 30 de enero 2025, emitida por la Jueza Adscrita a este Juzgado Laboral, por medio del cual se declara fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la parte demandada y; 3) Con los oficios números 6586/2024, 6599/2024, 22504, 41812/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual realiza diversas solicitudes y en el último solicita se rinda informe justificado del amparo indirecto 1636/2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

En atención a lo manifestado en la Resolución Interlocutoria de cuenta, en el cual se declaró **infundado** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la parte actora, este juzgado Laboral, con fundamento en el numeral 686, en relación con el ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se regulariza el presente procedimiento, para efectos de emitir un acuerdo en el que tenga por reconocida la personalidad con la que comparece el Licenciado Javier Limón Mezquita, en representación de las personas morales Vista Hermosa Chiapas S.A de C.v. y alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. Y Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM ENR.

SEGUNDO: PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderado de las partes demandadas.

En atención a las Escrituras Públicas Números 3161, 5834 y 5835 de fechas 1 de abril del 2016 y 21 de abril de 2021, pasadas ante la fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública Número 126 del Estado de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, respectivamente y la copia simple de la Cédula Profesional número 10176644, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Javier Limón Mezquita, como Apoderado Legal y Abogado Patrono de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. Pues al haberse acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlo como **Abogado Patrono**, figuras que no deben ser confundidas **-Apoderado Legal y Abogado Patronal-**, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a las partes demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento del antes mencionado **Abogado Patrono-** no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **contarán con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

TERCERO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) Del escrito de contestación de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada**, visibles específicamente de fojas 1 a 3 de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono del demandado**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta genérica de acción y derecho;
2. Inexistencia de la relación laboral;
3. Falta de acción por diverso motivo del actor para demandar a mi poderdante;
4. Inexistencia del despido;
5. Inexistencia de responsabilidad solidaria;
6. Inautonomía;
7. Inequidad procesal;
8. La de falsedad de declaraciones;



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



9. La falta de acción y de derecho; y
10. Las demás que se desprendan de la forma y términos en que han sido controvertidas las prestaciones.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

B) Del escrito de contestación de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la parte demandada**, visibles específicamente de fojas 1 a 24, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de la demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., -parte demandada-** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y de derecho e inexistencia del despido;
2. Falsedad en la demanda e inepto libelo;
3. Obscuridad e imprecisión de la demanda;
4. Inexistencia del despido;
5. Prescripción;
6. Sine actione agis;
7. Plus petitio;
8. La de separación voluntaria; y
9. La de pago.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional**, a cargo del ciudadano **Oscar Iván Soberanis Pérez**;
2. **Declaración de parte o interrogatorio libre**, a cargo de la parte actora **Oscar Iván Soberanis Pérez**;
3. **Testimonial**, a cargo de los ciudadanos **Baudelio Candelario Leyva y Wilber Jiménez Santiago**;
4. **Documental Privada**, consistente en contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, de fecha 1 de julio de 2020;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **ratificación de firma** y contenido a cargo del actor.

Se ofrece la **Prueba Pericial** en materia de **Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría y Dactiloscopia**.

5. **Documental Privada**, consistente en **siete comprobantes fiscales digitales**, con sus respectivos sellos digitales, sello del SAT y Cadena Original de Certificación, derivados de los pagos de salario a favor del ciudadano **Oscar Iván Soberanis Pérez**;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **validación digital vía electrónica de los comprobantes fiscales** mediante la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>

6. **Documental Privada**, consistente en un **comprobante fiscal digital en su representación impresa relativos a recibos de nómina**, con su respectivo sello digital, sello del SAT y cadena original de certificación, derivados de los pagos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la **validación digital vía electrónica de los comprobantes fiscales** mediante la página de internet <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>

7. **Instrumental de actuaciones**;
8. **Presunciones legales y humanas**; y
9. Las **supervenientes**, que se ofrecen en términos de lo dispuesto por el artículo 778 de la Ley Federal del Trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales. El **Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas, Número 78, Manzana 66, entre Calles Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber designado el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas**, al Ciudadano **Horacio Guzmán Tomas**, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación, en su nombre y representación, con fundamento en la fracción II del artículo 692 y el numeral 739 Bis, ambos de Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona únicamente para tales efectos -previa identificación de su persona-.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada. En razón de que el **Apoderado Legal y Abogado Patrono de las partes demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, solicitó en su escrito de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestó en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los **demandados** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **parte actora**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos. Se hace efectiva a **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el punto quinto del proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Se da cumplimiento al oficio signado por la Autoridad Federal.

En atención al oficio número 42651, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ríndase en tiempo informa el informe justificado solicitado por la autoridad de amparo.

NOVENODÉCIMO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado **Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...****" [Sic.] [Lo subrayado es propio]

Se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** emitir copias simples legibles del expediente original al rubro señalado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo.** Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que **todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado². Se solicita que dichas copias abarquen todo expediente 241/21-2022/JL-I, consistente en 158 fojas.

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DECIMOTERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero del 2025.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martin Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.